



Asamblea Departamental de Caldas

ORDENANZA No. 414

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE ADICIONA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO”

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Nacional, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y la Ley 643 del 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónase el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas (Ordenanza 263 de 1998) en el siguiente título.

TITULO VI

Gravamen al juego de apuestas permanentes o chance.

Artículo 324: Gravamen a las apuestas permanentes o chance.

Establézcase como nuevo ingreso tributario para el Departamento de Caldas el gravamen a las apuestas permanentes o chance, para su operación, en los términos establecidos por la Ley 643 de enero 16 del 2001.

Artículo 325: Hecho generador y causación.

El hecho que genera la obligación de pago del gravamen es la colocación en el público del juego de apuestas permanentes o chance.

Artículo 326. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del gravamen es la empresa encargada de operar el juego de apuestas permanentes así como los concesionarios seleccionados para la operación del mismo conforme a la Ley.

Artículo 237. Base Gravable

La Base Gravable será el valor total de los ingresos brutos recibidos por concepto de colocación de apuestas permanentes.



Asamblea Departamental de Caldas

Artículo 328. Tarifa.

La tarifa para el pago del Gravamen de apuestas permanentes será el 12%.

Artículo 329 Declaración y pago.

Los concesionarios deberán presentar previamente a la iniciación de operaciones la declaración de derechos de explotación y cancelar gravamen correspondiente, con base en los ingresos brutos esperados, de acuerdo con el estudio de mercados elaborado y presentado en el marco de la licitación previa celebración del contrato de concesión.

Igualmente dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, presentarán la declaración de derechos de explotación y cancelarán el gravamen correspondiente al mes anterior.

Parágrafo: Anticipo

Al momento de la presentación de la declaración mensual de derechos de explotación, se deberán liquidar y pagar a título de anticipo del siguiente período un valor equivalente al 75% de los derechos de explotación que se declaran, el cual compensará en la siguiente declaración:

ARTÍCULO SEGUNDO: Auditoria Externa

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Departamento de Caldas podrá contratar servicios de auditoria externa para ejercer los controles de que trata este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta al Gobernador del Departamento de Caldas para que constituya una sociedad de capital público o que se creé o se designe la entidad del orden Departamental que sea pertinente para el cumplimiento de la presente Ordenanza. De igual forma, se faculta al Gobernador para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias, tendientes a la apropiación de recursos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Las facultades conferidas en la presente Ordenanza tendrán un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y Derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

FABIO DUQUE MEJIA
Presidente

ANTONIO JOSE GONZALEZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

